

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Separación de bienes/ Rad. 2019-00225

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con el memorial que antecede, y como quiera que el proceso de separación de bienes se encuentra terminado por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el literal d del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, por ser procedente, levántese la medida cautelar de embargo que fue decretado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-241198 de Cali y 204-43058 de La Plata -Huila.

Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 115 Hoy 08 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria